

Notaria Publica No. 85

Lic. Enrique Morales Montemayor

Notario Publico

ES EL PRIMER TESTIMONIO: DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3,950 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA), DE FECHA 17 (DIECISIETE) DE JULIO DE 1990 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA), LA CUAL CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "TRISA COMERCIAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-

Que se expide para uso de:



NOTARIA PUBLICA N° 85
TITULAR
ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR
MONTERREY, N.L., MEXICO

--- TOMO: 10. - VOLUMEN: XIII . - - FOJA: 69. - - -
--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3,950 TRES MIL NOVECIENTOS
CINCUENTA. - - - - -

--- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, a los 17 diecisiete días del mes de Julio de 1990
mil novecientos noventa, Yo, Licenciado ENRIQUE MORALES
MONTEMAYOR, Notario Público Número 85 ochenta y cinco, en
ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR la CONSTITUCIÓN de
TRISA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
realizan los señores Licenciado JAVIER MATIAS GUERRA
GUTIERREZ, Ingeniero HORACIO GUERRA GUTIERREZ, Doctor
IGNACIO GUERRA GUTIERREZ, ADRIANA GUERRA GUTIERREZ y Doctor
IGNACIO GARCIA UGARTE, lo que efectúan en los términos de
las siguientes: - - - - -

--- C L A U S U L A S : - - - - -
--- PRIMERA:- Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con arreglo a la Ley General de
Sociedades Mercantiles vigente. - - - - -

--- SEGUNDA:- Que para el efecto antes indicado, obtuvieron
el permiso Número 03229 cero tres dos dos nueve, Expediente
19/40156/90 una nueve diagonal cuatro cero uno cinco seis
diagonal nueve cero, Folio 04205 cero cuatro dos cero cinco,
de fecha 2 dos de Julio de 1990 mil novecientos noventa,
expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores,
autorización que en este acto me exhiben y Yo, el Notario
doy fe tener a la vista, lo agrego al apéndice de mi
Protocolo bajo el mismo número de esta escritura con la
letra "A". - - - - -

--- TERCERA:- La Sociedad que se constituye, se denominará
TRISA COMERCIAL, debiendo ser seguida de las palabras
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de las iniciales S.A.
DE C.V. - - - - -

--- CUARTA:- La Sociedad que se constituya se regirá por los
Estatutos que enseguida se consignan y en lo no previsto en
ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades
Mercantiles y por las normas que le son supletorias. - - -

--- E S T A T U T O S : - - - - -

- - - - - CAPITULO PRIMERO: - - - - -

--- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA.

--- PRIMERA:- La Sociedad se denomina TRISA COMERCIAL, y esta denominación irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de las iniciales S.A. DE C.V.

--- SEGUNDA:- El objeto de la sociedad es:- a).- Compra, venta, fabricación, desarrollo de todo tipo de equipos y maquinaria hidráulicas, mecánicas, eléctricas, electrónicas o de cualquier otro tipo para la recolección especializada de desechos sólidos, líquidos o de cualquier otra especie o para cualquier otra finalidad licita permitida por la Ley; b).- Compra y venta de materiales necesarios para la fabricación, reparación, desarrollo de todo tipo de equipos y maquinaria hidráulicas, mecánicas, eléctricas, electrónicas o de cualquier otro tipo para la recolección especializada de desechos sólidos, líquidos o de cualquier otra especie o para cualquier otra finalidad licita permitida por la Ley eléctrico o electrónico, así como su reparación; c).- Representaciones y consignaciones de toda clase de productos, bienes o equipos destinados a la industria y comercio en general; d).- Registrar, adquirir, disponer y negociar en cualquier forma con derechos de autor, marcas, nombres comerciales, patentes y certificados de inversión de todo tipo; e).- Adquirir, vender, arrendar, importar, exportar, distribuir, gravar y comerciar en cualquier forma con toda clase de bienes mecánicos, hidráulicos, eléctricos, electrónicos e instrumentos relacionados con el desarrollo, compra, venta, fabricación, importación, exportación de maquinaria y equipo para la industria y comercio en general; f).- Adquirir, vender, disponer en cualquier forma permitida por la Ley con toda clase de bienes inmuebles; g).- Establecer, sucursales, subsidiarias y agencias, designar representantes y distribuidores y actuar como comisionistas, representante,



distribuidor y mediador mercantil en representación de otras sociedades o individuos; h).- Adquirir por compra-venta, suscripción, cesión o en cualquier forma permitida por la Ley todo tipo de acciones de sociedades incluyendo en forma enunciativa sus acciones, activo, responsabilidades, derechos y obligaciones quedando autorizada para otorgar las garantías y endoso que sean necesarios para llevar a efecto tales operaciones, así como las de las sociedades en que la sociedad tenga intereses o participaciones; i).- Prestar todo tipo de servicios, asistencia técnica, bien sea de naturaleza administrativa, de supervisión, de investigación y desarrollo de mercado e ingeniería y en general toda clase de servicios relacionados con actividades comerciales o industriales de las empresas, bien sea dentro de la República Mexicana o en el Extranjero; j).- Solicitar, obtener y otorgar préstamos con o sin garantía, suscribir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito y garantizar obligaciones bien sea de la sociedad o de terceros, con la intervención de las instituciones especificadas por la ley, cuando ello sea necesario directamente relacionadas con los objetos de la sociedad; k).- Celebrar todo tipo de contratos de cualesquier clase, bien sean civiles o mercantiles o de cualquier otra especie permitidos por la Ley. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

--- TERCERA:- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, que se contarán a partir de la fecha de la presente escritura. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

--- CUARTA:- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero. - - - - - - - - - - - - -

--- QUINTA:- La Sociedad es Mexicana, ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más

acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. - - - - -

- - - - - CAPITULO SEGUNDO:- - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES :- - - - -

--- SEXTA:- El Capital Social será variable, con un mínimo fijo de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y un máximo autorizado ilimitado, todas las acciones representativas del capital social serán comunes, nominativas y con valor nominal de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una. Las acciones Serie A representarán el Capital Social mínimo fijo sin derecho de retiro, mientras que las acciones Serie B y subsiguientes representarán el Capital Variable, y en lo sucesivo cada emisión de acciones que se realice con motivo de aumento de capital, constituirá una Serie identificada en orden progresivo, alfabético con una letra.- Los títulos de cada Serie podrán amparar una o varias acciones y se emitirán en numeración progresiva. Las acciones no suscritas correspondientes a la parte variable del Capital Social se conservarán en poder de la Sociedad y serán suscritas y exhibidas cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, independientemente de la Serie de que se trate. - - - - -

--- SEPTIMA:- El Capital Variable de la Sociedad es susceptible de Aumento y Disminución, sin necesidad de reformar estos Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean autorizados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - -

--- Todo aumento o disminución de Capital Social, deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la



Sociedad. --- OCTAVA:- Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción al Número de sus Acciones para suscribir las que se emitan en caso de Aumento del Capital Social. No podrá decretarse un Aumento del Capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las Acciones emitidas con anterioridad. La reducción del Capital Social se efectuará mediante el reembolso a los Accionistas. La designación de las Acciones que hayan de cancelarse se hará por acuerdo unánime de los Accionistas presentes en la Asamblea respectiva o en su defecto por sorteo celebrado ante Notario Público. En este Último caso, hecha la designación de las Acciones que hayan de cancelarse, se publicará un Aviso en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y, el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los Accionistas respectivos en las oficinas de la Sociedad, sin devengar interés alguno. - - - - -

--- NOVENA:- Cada acción tendrá derecho a un voto y todos los Accionistas tendrán los mismos derechos y obligaciones. - - -

--- DECIMA:- Los títulos de las Acciones deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador Único y el Comisario y, llenarán los requisitos exigidos por el Artículo 125 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

--- DECIMA PRIMERA:- La Sociedad considerará como dueño de las Acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro de Acciones Nominativas. A petición del Tenedor de

las Acciones asentará las trasmisiones que se efectúen. - - -

--- Los asientos, anotaciones e inscripciones en dicho Registro serán firmados por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador Único. - - - - -

- - - - - CAPITULO TERCERO - - - - -

- - - - - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - - - - -

--- DECIMA SEGUNDA:- La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser

Extraordinaria u Ordinaria. - - - - -

--- DECIMA TERCERA:- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración o por el Administrador General Único en su caso o por el Comisario. - - - - -

--- DECIMA CUARTA:- Para que una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberán observarse lo requisitos que para el quórum de asistencia y votación, para primera y segunda convocatoria, establecen los artículos 189 ciento ochenta y nueve, 190 ciento noventa, 191 ciento noventa y uno y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

--- DECIMA QUINTA:- Cada acción dará derecho a un voto. - -

- - - - - CAPITULO CUARTO : - - - - -

- - - - - LA ADMINISTRACION : - - - - -

--- DECIMA SEXTA:- La dirección de los asuntos sociales estará a cargo de un Administrador General Único, designado por la Asamblea de Accionistas o de un Consejo de Administración, integrado por el número de Consejeros Propietarios y Suplentes que determine cada año la Asamblea, pudiendo ser reelectos. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. - -

--- DECIMA SEPTIMA:- El Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto, las siguientes atribuciones: - - - - -

--- I.- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus



correlativos y análogos los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. - - - - -

--- II.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultado para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, y por lo tanto para, sin que esto constituya limitación alguna al mandato a que se refiere el presente punto, a lo siguiente:- a).- Nombrar y remover al Director, Gerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- b).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo y revisarlos en su caso.- c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo.- d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estas cláusulas a la Asamblea. - - - - -

--- III.- Celebrar y ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - - - - -

--- IV.- Poder General para Actos de Administración en el área Laboral, para los efectos de los Artículos 11 once, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos Fracción II, 875 ochocientos setenta y cinco y 876 ochocientos setenta y seis Fracción I, de la Ley Federal del

Trabajo. - - - - -

--- V.- Poder General Cambiario, en los términos de los Artículos 9o. noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, suscribir, aceptar avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad; y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamenta la Ley de la materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas que giren a cargo de la misma y adquirir participaciones en el Capital de otras Sociedades. - - - - -

--- Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. - - - - -

--- El Consejo de Administración o el Administrador General Único en su caso, podrán delegar sus facultades en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes, pudiendo otorgar al efecto toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos. - - - - -

--- DECIMA OCTAVA:- El Administrador General Único o en su caso los Consejeros para asegurar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de su encargo, otorgarán individualmente en favor de la Sociedad, fianza o garantía por valor de \$10,000.00 DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL a no ser que la Asamblea de Accionistas fije una garantía mayor. - - - - -

- - - - - CAPITULO QUINTO: - - - - -

- - - - - DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

--- DECIMA NOVENA:- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. - - - - -

- - - - - CAPITULO SEXTO - - - - -

- - EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACION FINANCIERA - - -

--- VIGESIMA:- Los Ejercicios Sociales comenzarán el 1o. primero de Enero y concluirán el 31 treinta y uno de



Diciembre de cada año, con excepción del primero que empezará a partir de la firma de esta escritura y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre de 1990 mil novecientos noventa. - - - - -

--- VIGESIMA PRIMERA:- Dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social, se celebrará una Asamblea General de Accionistas en los términos de lo establecido por el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

--- VIGESIMA SEGUNDA:- La presentación del Balance General corresponderá al Consejo de Administración o en su caso al Administrador General Único. El Balance General, junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario por lo menos con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Accionistas. - - - - -

--- VIGESIMA TERCERA:- El Comisario, dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que reciba el Balance General y documentos anexos, rendirá un dictámen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes. - - - - -

--- VIGESIMA CUARTA:- De las utilidades netas que arroje el Balance General aprobado por la Asamblea, se separará un 5% cinco por ciento para la constitución o reposición en su caso del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al 20% veinte por ciento del Capital Social. El remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - -

--- VIGESIMA QUINTA:- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - CAPITULO SEPTIMO - - - - -
- - - - - DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - -
--- VIGESIMA SEXTA:- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 doscientos

veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- La liquidación de los asuntos sociales, estará a cargo de uno o varios liquidadores, los que tendrán las facultades que para tal efecto establece la Ley de la Materia. ---

- - - - - ARTICULOS TRANSITORIOS - - - - -

--- La reunión celebrada por los comparecientes para firmar la presente escritura, constituye la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en ella se toman por unanimidad los siguientes acuerdos: ---

--- PRIMERO:- El Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad, queda totalmente suscrito y pagado en la forma siguiente: ---

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
LIC. JAVIER GUERRA GUTIERREZ	510	\$ 5'100,000.00
ING. HORACIO GUERRA GUTIERREZ	487	4'870,000.00
DR. IGNACIO GUERRA GUTIERREZ	1.	10,000.00
SRA. ADRIANA GUERRA GUTIERREZ DE GARCIA	1	10,000.00
DR. IGNACIO GARCIA UGARTE	1	10,000.00
TOTAL	1,000	10'000,000.00

--- SEGUNDO:- Se designa como Administrador General Único de la Sociedad al señor Licenciado JAVIER GUERRA GUTIERREZ, a quien se le otorgan los Poderes y Facultades contenidos en la Cláusula Décima Séptima de la Escritura Social, cuyo texto se dá aquí por reproducido como si se insertara a la letra. ---

--- TERCERO:- Se designa Comisario de la Sociedad al señor C.P. CARLOS ALBERTO SEPULVEDA MARMOLEJO. ---

--- CUARTO:- El Administrador General Único y Comisario de la Sociedad, en este acto, aceptan los cargos que se les confieren y protestan desempeñarlo fiel y legalmente otorgando la garantía establecida en los Estatutos Sociales. ---

--- Se hace constar que el Administrador General Único de la Sociedad recibe las aportaciones en numerario realizadas por los señores Accionistas, así como la garantía constituida por el primero de los citados y el Comisario designado,



obligándose a conservar dichos valores a disposición de la Sociedad. - - - - -

--- QUINTO:- Se autorizan a los señores Licenciado JUAN MANUEL CAVAZOS TREVINO, ENRIQUE M. RODRIGUEZ y ROSA ALICIA MARTINEZ MEDELLIN, para que indistintamente realicen todos los trámites legales y procedan, previo mandamiento judicial a la inscripción de la presente escritura, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda al domicilio de la Sociedad. - - - - -

- - - - - G E N E R A L E S - - - - -

--- Los comparecientes manifiestan por sus generales las siguientes: - - - - -

--- El señor Licenciado JAVIER MATIAS GUERRA GUTIERREZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, habiendo nacido en ésta Ciudad, el dia 1 uno de Enero de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, Empleado, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyente GUGJ-570101, y con domicilio en la finca marcada con el número 1515 mil quinientos quince, de la calle Júpiter, en la Colonia Nueva Linda Vista, en Guadalupe, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. - - - - -

--- El señor Ingeniero HORACIO GUERRA GUTIERREZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, habiendo nacido en ésta Ciudad, el dia 25 veinticinco de Enero de 1950 mil novecientos cincuenta, Comerciante, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyente GUGH-500125, y con domicilio en la finca marcada con el número 119 ciento diecinueve, de la calle Matancillas, en la Colonia Prados de la Sierra, en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. - - - - -

--- El señor Doctor IGNACIO GUERRA GUTIERREZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, habiendo nacido en ésta Ciudad, el dia 1 uno de Octubre de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro, Doctor, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con-

Registro Federal de Contribuyente GUGI-541001, y con domicilio en la finca marcada con el número 230 doscientos treinta, de la calle Hernán Cortés, en la Colonia Cumbres Tercer Sector, en esta Ciudad. - - - - -

--- La señora ADRIANA GUERRA GUTIERREZ, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, habiendo nacido en ésta Ciudad, el dia 14 catorce de Marzo de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, dedicada a las labores del hogar, al corriente en el Pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyente GUGA-530314, y con domicilio en la finca marcada con el número 230 doscientos treinta, de la calle Hernán Cortés, en la Colonia Cumbres Tercer Sector, en esta Ciudad. - - - - -

--- El señor Doctor IGNACIO GARCIA UGARTE, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, habiendo nacido en ésta Ciudad, el dia 8 ocho de Noviembre de 1950 mil novecientos cincuenta, Doctor, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyente GAUI-501108, y con domicilio en la finca marcada con el número 222 doscientos veintidos, en 4a. Cuarta Avenida, en la Colonia Deportivo Obispado, en esta Ciudad. - - - - -

- - - - - CERTIFICACION NOTARIAL - - - - -
--- En éste acto el suscrito Notario Público hace constar, la advertencia que hace a los otorgantes de ésta Escritura, de la obligación que tienen de acreditar dentro de los 30, treinta días siguientes a la fecha de la misma, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente de la persona moral que por éste acto constituyen, y de que en caso de no hacerlo, no se autorizará en definitiva la presente Escritura. - - -

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de éste acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste



nada en contrario; III.- Que el Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo agrego al apéndice de mi protocolo, con el número correspondiente a esta Escritura; IV.- De que todo lo manifestado por los comparecientes fué bajo protesta de decir verdad; V.- De que se cumplieron en esta actuación con los requisitos que señala el artículo 106, ciento seis de la Ley del Notariado en vigor y disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación; y VI.- De que leída que les fué por Mi, el Notario, ésta Escritura a sus otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen de leerla por si mismos, explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante Mi, hoy día 23 veintitrés de Julio de 1990 mil novecientos noventa, fecha en la que autorizo preventivamente la presente escritura.-

DOY FE. - - - - -

- - - LIC. JAVIER MATIAS GUERRA GUTIERREZ.- ING. HORACIO GUERRA GUTIERREZ.- DR. IGNACIO GUERRA GUTIERREZ.- SRA. ADRIANA GUERRA GUTIERREZ.- DR. IGNACIO GARCIA UGARTE.- Rúbricas Illegibles en cada antefirma.- LIC. ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR.- Rúbrica y sello notarial de autorizar. - - -

- - - - - D E L A P E N D I C E : - - - - -

- - - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - -
- - - Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- Al margen superior derecho:
FOLIO NO. 04205.- EXPEDIENTE NO. 19/40156/90.- PERMISO NO.
03229.- H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION
GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- C.P. CARLOS A. SEPULVEDA M.-
señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones la casa marcada con el NO 1562.- de la calle
Simón Bolívar Colonia Mitras Centro.- en Monterrey, Nuevo León.- autorizando para los mismos efectos y recibir el permiso correspondiente a.- Rosa Alicia Martínez Medellín.-
ante usted comparezco y expongo:- Por medio del presente vengo a solicitar el permiso de esa H. Secretaría para

constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- bajo la siguiente denominación:- TRISA COMERCIAL, S.A. DE C.V., TRISA, S.A. DE C.V., TRICSA, S.A. DE C.V., En mérito de lo expuesto, atentamente pido:- UNICO.- Expedir el permiso solicitado.- Monterrey, N.L. a 27 de Junio de 1990.- C.P. CARLOS A. SEPULVEDA M.- FIRMA.- Para uso exclusivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Monterrey, N.L., a dos de julio de mil novecientos noventa.- X SI Se concede permiso para constituir una sociedad que se denominará TRISA COMERCIAL, S.A. DE C.V.- NO Se concede el permiso para constituir la sociedad de referencia, en virtud de que: () a) La denominación esta reservada.- () b) La denominación contraviene lo dispuesto por.- En caso de proceder este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días naturales a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.- Lo anterior se comunica con fundamento en el Artículo 27 Constitucional Fracción I, 1o. de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- P.O. DEL SECRETARIO.- EL C. DELEGADO.- LIC. ANTONIO JUAN-MARCOS ISSA.- Dos sellos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Monterrey, N.L.- Rúbricas ilegibles.- - - - -
- - - - - ORDEN DE COBRO - - - - -



--- HACIENDA SHCP. DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSITIONES, ETC.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TESORERIA DE LA FEDERACION CAJA RECIBIDORA EN SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- EL MANEJADOR DE FONDOS.- I.- OFICINA AUTORIZADA.- LOCALIDAD.- MUNICIPIO.- ENTIDAD FEDERATIVA.- II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.- NOMBRE, DENOMINACION, O RAZON SOCIAL.- TRISA COMERCIAL, S.A. DE C.V.- III.- DEPENDENCIA. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.... SERVICIOS JURIDICOS, PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- CONST. DE SOCIEDAD.- \$50,500.00... No. 1339400.- IMPORTE A PAGAR \$50,500.00.-

--- Autorizo en definitiva la presente Escritura, a los 25 Veinticinco días del mes de Octubre de 1990 mil novecientos noventa.- DOY FE.- LIC. ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR.- Rúbrica y sello notarial de autorizar.

-----ARTICULO-----
--- Yo, el Notario doy fe de que el texto del Artículo 2448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, idéntico al texto del Artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, es al que literalmente a continuación transcribo:- ""2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las

facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - Los Notarios insertarán éste articulo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -
--- ES PRIMER TESTIMONIO:-- Que se expide para uso de la Sociedad TRISA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fué tomado de mi Protocolo y Apéndice del mismo, donde queda la matriz respectiva, bajo el Número 3,950 tres mil novecientos cincuenta, va en 8 ocho fojas útiles, debidamente cotejadas y corregidas, lo autorizo y firmo en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León a los 25 Veinticinco dias del mes de Octubre.---- de 1990 mil novecientos noventa.- DOY FE. - - - - -



LIC. ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR
NOTARIA PUBLICA No. 85 NOTARIO PUBLICO NUMERO 85
TITULAR MOME-420607-B48 4501/cca
LIC. ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR
MONTERREY, N. L. MEXICO

REGISTRADO BAJO EL No. 328 FOL. 141 VOL. 347.
LIBRO No. 3 SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES
MERCANTILES SECCION DE COMERCIO.
MONTERREY, N. L. 08 DE Febrero DE 1991.
Ter. R. P. DE LA P.Y.D.C.

LIC. ANTONIO CHAVARRIA L.



RECIBIDO
91 FEB -7 13:09
REG. PUBL. DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO